



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

2025----- GACETA 148 ----- DAULE, 16 DE JUNIO DE 2025.

CONTENIDO

**ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE
ACTIVIDADES COMERCIALES DENTRO DEL
PASEO COMERCIAL MUNICIPAL “10 DE
AGOSTO”**

**Dr. Wilson Cañizares Villamar
Alcalde**

**Dra. Madeline Cañizares Plúas
Vicealcaldesa**

**Dr. Pedro Tomalá Navarrete
Concejal**

**Ing. Tomás París Moreno
Concejal**

**Sra. Mariana Herrera
Concejal**

**Lcdo. Jorge Anchundia Tello
Concejal**

**Sr. Jorge Briones Herrera
Concejal**

**Sra. Leyda Villegas Ruíz
Concejal**

**Dra. Geovanna Naranjo
Concejal**

**Sra. Lina Hinojosa
Concejal**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, comprometido con el desarrollo económico equitativo y el respeto a los derechos de los trabajadores autónomos, emite este proyecto de Ordenanza con el fin de establecer un marco regulatorio para las actividades económicas que se desarrollaran en el Paseo Comercial Municipal “10 de Agosto”, en concordancia con la política pública local y nacional de impulso a la economía popular y solidaria.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, reconoce al trabajo como un derecho y deber social, fuente de realización personal y base de la economía. Este reconocimiento implica una obligación para los gobiernos locales de promover condiciones adecuadas para el ejercicio digno de actividades económicas, incluso fuera de relaciones de dependencia. Asimismo, el artículo 329 garantiza el derecho al trabajo autónomo, por cuenta propia y realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones.

En esa misma línea, el artículo 319 de la Carta Magna reconoce a las formas de organización económica popular y solidaria entre otras, el trabajo autónomo como un sector con derechos propios, debiendo recibir apoyo estatal a través de políticas públicas que favorezcan su desarrollo sostenible, inclusión en el circuito económico formal y acceso a infraestructura adecuada.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en los artículos 54 y 55, atribuye a los gobiernos municipales la competencia de fomentar el desarrollo económico local, así como de planificar, regular y administrar los espacios públicos. A su vez, el artículo 417 del mismo cuerpo legal permite el uso exclusivo y temporal de los bienes de uso público, mediante el pago de regalías y bajo condiciones reglamentadas.

La Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en sus artículos 133 y 134, y la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, en su artículo 8, establecen obligaciones claras para los gobiernos autónomos descentralizados: crear y mantener espacios dignos para el ejercicio del comercio autónomo, equipados con servicios básicos, centros de capacitación, infraestructura sanitaria, y condiciones laborales adecuadas, fomentando así la inclusión productiva y la formalización.

Con base en estos preceptos, el presente proyecto de ordenanza busca:

- Garantizar los derechos de los comerciantes autónomos en condiciones de equidad y seguridad jurídica.

- Generar una plataforma de desarrollo económico local basada en la formalización progresiva del comercio.
- Establecer mecanismos de control, sanción, y renovación que permitan a la administración municipal gestionar con eficiencia el uso del espacio público.

El Paseo Comercial “10 de Agosto” es, en este contexto, una expresión concreta de política pública orientada a ofrecer oportunidades de sustento económico, ordenamiento territorial y modernización del sistema de comercio minorista. La presente ordenanza garantiza además el respeto a los principios de solidaridad, participación, transparencia y corresponsabilidad, pilares esenciales de una economía incluyente y justa.

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DENTRO DEL PASEO COMERCIAL MUNICIPAL “10 DE AGOSTO”**.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Constitución reconoce al trabajo como un derecho y deber social, una fuente de realización personal y base de la economía, estableciendo la obligación estatal de garantizar condiciones dignas para su ejercicio;

Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Carta Magna establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la planificación y el control del uso del suelo en el territorio cantonal;

Que el artículo 283 de la Carta Magna establece que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, y tiene por objetivo garantizar el Buen Vivir a través de relaciones equilibradas entre sociedad, Estado y mercado;

Que el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como objetivos de la política fiscal: financiar bienes y servicios públicos, redistribuir el ingreso e incentivar actividades económicas social y ambientalmente responsables;

Que el artículo 319 de la Carta Magna reconoce a las formas de organización económica popular y solidaria, incluido el trabajo autónomo y el comercio minorista, como parte del sistema económico nacional, estableciendo que el Estado fomentará su desarrollo y fortalecimiento;

El artículo 325 de la Norma Suprema reconoce el derecho al trabajo y todas sus modalidades, incluyendo el trabajo autónomo.

Que el artículo 54 letra h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule la de promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que el artículo 417 del COOTAD, determina que los gobiernos municipales tienen la facultad de administrar el uso de los bienes de uso público, pudiendo autorizar su utilización exclusiva y temporal mediante el cobro de regalías;

Que el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria, deberán incluir en su planificación y presupuestos anuales programas y

proyectos socioeconómicos de apoyo a las personas y organizaciones de este sector, y ejecutar acciones que impulsen la protección y desarrollo del comerciante minorista, los pequeños productores, artesanos, microempresas y emprendimientos;

Que el artículo 134 de la misma ley dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben fomentar la asociatividad, la cooperación y el comercio justo, así como establecer procesos de formación, asesoría y acompañamiento a las organizaciones y unidades económicas populares, en coordinación con las instancias competentes del Gobierno Central;

Que la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 211 de 16 de diciembre de 2022 y reformada en noviembre de 2024, establece que los GAD deben reconocer y proteger el trabajo autónomo y el comercio minorista, determinando y regulando los espacios públicos adecuados para su ejercicio, e incluyendo partidas presupuestarias para la creación, mejoramiento y administración de centros de comercialización que cuenten con servicios básicos y sociales;

Que el artículo 8 de dicha ley dispone que los gobiernos autónomos descentralizados deben planificar, construir y mantener infraestructura física adecuada como mercados, recintos feriales, centros de acopio, pasajes comerciales y otros, en coordinación y socialización con los sectores involucrados, garantizando condiciones dignas para el desarrollo de la economía popular;

Que es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule ordenar, regular y promover el ejercicio del comercio autónomo en condiciones de formalidad, dignidad y respeto al espacio público, garantizando los derechos de los comerciantes minoristas y su contribución al desarrollo económico local;

Que el Paseo Comercial Municipal “10 de Agosto” es un espacio físico construido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Daule con el propósito de brindar condiciones adecuadas, ordenadas y dignas para el desarrollo de actividades económicas por parte de trabajadores autónomos y comerciantes minoristas;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES
COMERCIALES DENTRO DEL PASEO COMERCIAL MUNICIPAL “10 DE
AGOSTO”.**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades comerciales a ser desarrolladas en el Paseo Comercial Municipal "10 de Agosto", garantizando condiciones dignas para el trabajo autónomo y fortaleciendo la economía popular y solidaria.

Artículo 2.- Finalidad.- Esta ordenanza busca promover el desarrollo económico local, ordenar el uso del espacio público, formalizar progresivamente el comercio autónomo y establecer un régimen disciplinario claro que preserve el orden y la convivencia ciudadana.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas autorizadas por el GAD Daule a ejercer actividades económicas dentro del área delimitada como el Paseo Comercial Municipal "10 de Agosto".

Artículo 4.- Área de influencia.- El Paseo Comercial Municipal "10 de Agosto", ubicado en la calle José Vélez, entre las intersecciones con las calles Pedro Carbo y Bolívar, constituye un equipamiento de apoyo a la producción y comercialización de productos y servicios, orientado al fortalecimiento de la economía popular y solidaria en todo el cantón Daule. En este sentido, se considera que su área de influencia abarca la totalidad del territorio cantonal, en cuanto a su impacto económico, social y territorial. Para garantizar el adecuado funcionamiento, ordenamiento y sostenibilidad del Paseo Comercial, se prohíbe expresamente la presencia de vendedores informales y ambulantes en las aceras ubicadas en ambos frentes de la calle José Vélez, entre Pedro Carbo y Bolívar, y en general, en las vías públicas comprendidas dentro de un radio de trescientos (300) metros desde los límites externos del Paseo Comercial.

Artículo 5.- Definiciones: Para efectos de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Autorización municipal:** Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente concede permiso para el uso y ocupación temporal y exclusiva de un espacio de uso público, conforme a los términos establecidos en esta Ordenanza.
- b) **Comerciante autorizado:** Persona natural autorizada por la Municipalidad del Cantón Daule, para ejercer actividades económicas en un espacio de intervención municipal determinado, conforme a los requisitos y obligaciones establecidos en la presente normativa.
- c) **Auxiliar:** Persona designada por el comerciante autorizado para sustituirlo temporalmente en el ejercicio de la actividad económica autorizada, debidamente registrada ante la autoridad municipal

competente. Esta persona actúa como apoyo o reemplazo eventual del autorizado y está sujeta a las mismas normas y controles que este.

- d) Credencial de identificación:** Documento emitido por la autoridad municipal competente que permite la identificación del comerciante autorizado y del auxiliar durante el ejercicio de su actividad, siendo de uso obligatorio y visible durante el horario de funcionamiento.
- e) Censo municipal:** Proceso técnico-administrativo realizado por la Municipalidad del Cantón Daule, destinado a registrar e identificar a los comerciantes autónomos regularizados y no regularizados, con el fin de planificar y ordenar las actividades económicas en el espacio público.
- f) Espacio de uso público:** Bien de dominio municipal destinado al uso colectivo y directo de la ciudadanía, cuyo uso exclusivo y temporal puede ser autorizado mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa local.
- g) Mobiliario autorizado:** Estructura física estandarizada aprobada por la autoridad municipal competente, destinada a la instalación y ejercicio de la actividad comercial dentro del Paseo Comercial Municipal "10 de Agosto", cuyas características deben ajustarse a los lineamientos establecidos en esta Ordenanza.
- h) Regalía:** Valor mensual que debe cancelar el comerciante titular a favor de la Municipalidad del Cantón Daule por concepto de uso temporal y exclusivo del espacio público asignado.
- i) Vestimenta semiformal:** Código mínimo de presentación personal exigido al comerciante autorizado y auxiliar durante el ejercicio de su actividad comercial, conforme a los lineamientos establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN DEL USO EXCLUSIVO Y TEMPORAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL PASEO COMERCIAL MUNICIPAL "10 DE AGOSTO"

Artículo 6.- Autorización de uso exclusivo y temporal. - La Dirección General de Servicios Públicos Municipales realizará la convocatoria mediante los medios físicos y digitales institucionales para la presentación de solicitudes de autorizaciones para el uso de los espacios del Paseo Comercial Municipal "10 de Agosto", de manera preferente a favor de las personas naturales que consten en el censo municipal oficial. Estas personas deberán encontrarse, a la fecha de expedición de esta ordenanza, ejerciendo actividades económicas en la vía pública de la calle "10 de Agosto" de la cabecera cantonal del cantón Daule.

El uso de los espacios del Paseo Comercial se otorgará en calidad de exclusivo y temporal, mediante el pago de una contraprestación económica. Para ello, los

comerciantes deberán presentar su solicitud ante la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 7 de este cuerpo normativo.

Artículo 7.- Requisitos para la autorización.- Para acceder a la autorización del uso exclusivo y temporal de un espacio público en el Paseo Comercial Municipal "10 de Agosto", el comerciante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar domiciliado en el Cantón Daule, debidamente acreditado mediante documento válido (planilla de servicio básico, contrato de arrendamiento u otro justificativo);
- c) No ser titular de otro permiso de ocupación en mercados, plazas u otras áreas de intervención municipal del cantón;
- d) No mantener obligaciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule;
- e) Presentar copia de la cédula de identidad y del certificado de votación vigente;
- f) Indicar nombre del auxiliar, si lo hubiere;
- g) Cancelar el valor correspondiente a la tasa para la emisión de credencial de identificación del comerciante titular y del auxiliar, si aplica.

Artículo 8.- Procedimiento.- Una vez recibidos los expedientes con las solicitudes, la Dirección General de Servicios Públicos Municipales verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior y evaluará los aspectos técnicos y económicos correspondientes.

Con base en dicha evaluación y en el valor estandarizado por metro cuadrado determinado por la Subdirección de Avalúos y Catastro, fijará el monto de la contraprestación aplicable.

Este valor será notificado al solicitante mediante correo electrónico, y su pago constituirá requisito habilitante para la emisión de la autorización.

Artículo 9.- Suscripción de la autorización exclusivo y temporal.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales elaborará la autorización de uso y ocupación correspondiente, la cual deberá contener de manera expresa las condiciones técnicas, administrativas y económicas previamente aprobadas.

La autorización deberá incluir, al menos, los siguientes elementos: las obligaciones del comerciante, el plazo de vigencia, el valor mensual de la regalía, las características del espacio asignado y cualquier otro aspecto necesario para asegurar el uso adecuado del bien de dominio público.

Una vez elaborado el proyecto de autorización, se convocará al comerciante para su suscripción conjunta. El plazo para comparecer será de tres (3) días,

contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la convocatoria.

Posteriormente, el comerciante deberá implementar e instalar el mobiliario autorizado correspondiente a su puesto en un plazo máximo de un (1) día calendario contado desde la notificación de la autorización. La instalación deberá realizarse fuera del horario de funcionamiento del Paseo Comercial y en estricto cumplimiento de las condiciones técnicas y logísticas establecidas por la Municipalidad.

Artículo 10.- Extinción de la autorización de uso exclusivo y temporal.- La autorización otorgada para el uso exclusivo y temporal del espacio en el Paseo Comercial Municipal "10 de Agosto" se extinguirá por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento del plazo establecido en la autorización;
- b) Por terminación anticipada declarada en los siguientes supuestos: i. Incumplimiento en el pago inicial o en dos mensualidades consecutivas de la regalía; ii. No iniciar operaciones en el plazo acordado; iii. Clausura del puesto por más de treinta (30) días; iv. No obtener o mantener actualizadas las autorizaciones necesarias; v. Destinar el espacio a un fin distinto al autorizado; vi. No ejecutar las adecuaciones aprobadas por la administración;
- c) Por fallecimiento del titular;
- d) Por renuncia expresa al uso exclusivo y temporal;
- e) Por las causales adicionales establecidas en la presente Ordenanza y en la autorización.

Artículo 11.- Procedimiento de restitución del espacio.- Extinguida la autorización por cualquier causa, el comerciante deberá cesar inmediatamente sus actividades y proceder a la devolución del espacio en las condiciones originales. De no hacerlo, la Municipalidad del Cantón Daule podrá remover los bienes del comerciante y proceder de la siguiente manera:

- a) Elaborar un inventario notariado de los bienes retirados; b) Almacenar dichos bienes en una bodega municipal por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, a costo y riesgo del comerciante; c) Una vez vencido dicho plazo sin que se haya retirado lo almacenado, la administración podrá disponer su remate para cubrir los costos generados por mora, bodegaje y gastos notariales; d) Para retirar los bienes antes del remate, el comerciante deberá cancelar previamente todos los valores pendientes con la Municipalidad del Cantón Daule.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio del ejercicio de otras acciones legales o administrativas que correspondan para la recuperación de valores adeudados.

Artículo 12.- Procedimiento para la reasignación de puestos disponibles.- Cuando un puesto dentro del Paseo Comercial Municipal “10 de Agosto” quede disponible, la Dirección General de Servicios Públicos Municipales iniciará de oficio el procedimiento para su reasignación conforme al siguiente procedimiento:

- a) Emitirá resolución que declare la disponibilidad del puesto, dejando constancia de su estado físico, mobiliario y condiciones de uso.
- b) Publicará la convocatoria para la asignación del puesto en medios institucionales físicos y digitales, estableciendo el plazo para la recepción de solicitudes.
- c) Por lo demás se aplicara los requisitos y actos constitutivos del procedimiento previsto en el presente capítulo.

CAPÍTULO III TASA POR EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 13.- Tasa por emisión y renovación de credencial de identificación.- Establécese una tasa administrativa por la emisión y renovación de la credencial de identificación para los comerciantes autorizados en el Paseo Comercial Municipal “10 de Agosto”.

El sujeto activo de esta tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

El sujeto pasivo es el comerciante autorizado o el auxiliar dentro del Paseo Comercial Municipal “10 de Agosto”, que solicite la emisión o duplicado de la credencial de identificación.

El hecho generador es la prestación del servicio administrativo de diseño, emisión, control y registro de la credencial de identificación necesaria para el ejercicio de la actividad económica en el espacio público municipal asignado.

Artículo 14.- Monto de la tasa. - El valor de la tasa por la emisión de cada credencial será de dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00), aplicable también para los duplicados por pérdida, deterioro o robo.

Artículo 15.- Registro y recaudación. - La Dirección General Financiera registrará y recaudará esta tasa conforme a lo dispuesto en la ordenanza que regula las tasas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule, integrándola en el sistema financiero institucional.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONALIDAD DEL PASEO COMERCIAL MUNICIPAL “10 DE AGOSTO”

Sección I

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PASEO COMERCIAL MUNICIPAL “10 DE AGOSTO”

Artículo 16.- De la administración del Paseo Comercial Municipal “10 de Agosto”.- Serán atribuciones de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y de la Dirección General Administrativa, en el marco de la administración, funcionamiento y operatividad del Paseo Comercial Municipal “10 de Agosto”, y en el marco de sus competencias estatutarias, las siguientes:
a) Organizar, regular, administrar, supervisar y controlar el Paseo Comercial Municipal “10 de Agosto” y los servicios que sean afines con las actividades de este; y, b) Conservar las áreas comunes y de uso colectivo.

Artículo 17.- Horario de Funcionamiento: El horario de funcionamiento para el ejercicio de las actividades comerciales será a partir de las 07h30 am hasta las 18h00 pm, de lunes a domingo; sin perjuicio de que la Dirección General de Servicios Públicos Municipales o quien haga sus veces; en caso de considerarlo necesario pueda modificarlo previa notificación al comerciante.

Artículo 18.- De la señalética.- Todo comerciante autorizado o auxiliar, así como los usuarios del Paseo Comercial Municipal “10 de Agosto”, deberán respetar obligatoriamente las señales reglamentarias, preventivas, informativas y de tránsito ubicadas en el interior y exterior del establecimiento. Su incumplimiento constituirá infracción administrativa conforme al régimen sancionatorio de esta ordenanza.

Sección II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL PASEO COMERCIAL MUNICIPAL “10 DE AGOSTO”

Artículo 19.- Normas de funcionamiento.- Con el fin de estandarizar y facilitar la gestión del Paseo Comercial Municipal “10 de Agosto”, los comerciantes autorizados se obligan al cumplimiento de las condiciones establecidas en sus autorizaciones de uso y ocupación, en la presente ordenanza y en las disposiciones reglamentarias emitidas por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

Las reformas o derogatorias de esta ordenanza solo podrán efectuarse mediante acto normativo expedido por el Concejo Cantonal de Daule. Toda reforma así aprobada se considerará incorporada automáticamente a las autorizaciones vigentes.

Esta ordenanza se aplicará en forma armónica con las autorizaciones de uso y demás reglamentos o instructivos emitidos por la administración del Paseo Comercial, sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.

Los comerciantes autorizados deberán obtener y mantener vigentes todos los permisos y requisitos exigidos para el funcionamiento de su actividad económica. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la terminación unilateral del permiso, conforme lo previsto en esta ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas.

Artículo 20.- Obligaciones de los comerciantes en los espacios asignados.- Los comerciantes autorizados deberán cumplir con las siguientes disposiciones generales y obligaciones:

- a) Utilizar exclusivamente el espacio autorizado para las actividades determinadas en la autorización correspondiente;
- b) No ceder, subarrendar ni destinar el espacio a fines distintos, salvo autorización expresa y escrita de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- c) Obtener y mantener vigentes todas las autorizaciones legales necesarias para su actividad económica, sin que ello implique una ampliación automática del giro autorizado;
- d) Acatar los instructivos, manuales o lineamientos emitidos por la administración sobre funcionamiento, limpieza, mantenimiento, disciplina y seguridad;
- e) Solicitar autorización escrita para cualquier modificación en la actividad autorizada;
- f) Mantener conducta adecuada, respetando la moral, las buenas costumbres y normas internas;
- g) Ejecutar la actividad de manera responsable, con orden, eficiencia y atención al público;
- h) Publicitar la actividad incluyendo el nombre o logotipo del Paseo Comercial Municipal "10 de Agosto" conforme a los lineamientos establecidos;
- i) Mantener el espacio asignado en óptimas condiciones de higiene, funcionamiento, estética y seguridad;
- j) Realizar mantenimiento correctivo y preventivo al mobiliario al menos una vez al año;
- k) Portar en todo momento la credencial de identificación dentro del horario de funcionamiento;
- l) Asistir a capacitaciones o charlas convocadas por la administración municipal;

- m) Mantener actualizados sus datos de contacto para fines de notificación oficial;
- n) Contar en cada puesto con un extintor y cumplir con normas del Cuerpo de Bomberos;
- ñ) Ocupar únicamente el área autorizada en el permiso municipal;
- o) Cancelar puntualmente el valor correspondiente a la regalía mensual;
- p) Disponer adecuadamente los desechos sólidos en los lugares habilitados por la Municipalidad;
- q) Respetar las instalaciones eléctricas existentes y cuidar los bienes municipales;
- r) Colaborar con autoridades en procesos de inspección, permitiendo el acceso al puesto y entregando información requerida;
- s) Comunicar a la municipalidad en el caso de cambiar de auxiliar y realizar la obtención de la credencial para este.
- t) Evitar ruidos, olores, contaminación o acciones que perturben la seguridad y el bienestar de los usuarios o comerciantes.

Artículo 21.- Prohibiciones en los espacios asignados.- Se prohíbe expresamente a los comerciantes autorizados:

- a) Modificar, remodelar o cambiar el diseño del mobiliario sin autorización municipal;
- b) Unificar mobiliarios para ampliar el área asignada;
- c) Instalar maquinaria o equipos que excedan el peso, capacidad eléctrica o condiciones estructurales del espacio sin autorización expresa;
- d) Instalar sin autorización máquinas automáticas, dispositivos de entretenimiento, cajas automáticas u otros equipos similares;
- e) Colocar o instalar pancartas, afiches, letreros, propaganda política o publicitaria no autorizada, así como elementos que atenten contra la estética, el orden público o la moral;
- f) Instalar cerramientos, puertas enrollables, antenas, sirenas o cualquier otro elemento sobre las fachadas, techos o áreas no autorizadas;
- g) Utilizar el espacio asignado como vivienda, dormitorio o alojamiento;

- h) Exender, consumir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización;
- i) Realizar actividades proselitistas, mantener animales o almacenar productos de terceros sin autorización;
- j) Vender, almacenar o manipular artefactos explosivos, inflamables, peligrosos, medicamentos o alimentos sin la debida autorización;
- k) Utilizar el mobiliario como bodega o para almacenar productos ajenos a la actividad autorizada;
- l) Instalar letreros en superficies comunales, sobresalientes hacia pasillos, en ángulo con la fachada, con luces intermitentes o de tipo bandera;
- m) Pintar, rayar o deteriorar el mobiliario, murales u otros bienes comunes;
- n) Invadir áreas comunes o la vía pública con objetos, estructuras o mercancías no autorizadas;
- o) Realizar instalaciones eléctricas o cableado adicional no autorizado en zonas con regeneración urbana;
- p) Ocupar más de un puesto dentro del Paseo Comercial sin autorización;
- q) Alterar los límites del espacio asignado, o expandirse fuera del área permitida;
- r) Realizar actos que generen molestias, reclamos o daños a terceros;
- s) Hacer mal uso de instalaciones complementarias como baterías sanitarias o centros de acopio;
- t) Violar normas de convivencia, higiene, estética o seguridad establecidas por la autoridad municipal;
- u) Difundir rumores o comentarios que afecten la imagen institucional del Paseo Comercial o de la administración municipal.
- v) Ausentarse injustificadamente del puesto por tres o más días consecutivos.
- w) Vender, almacenar o comercializar armas.
- x) Atender al público en estado etílico o bajo sustancias psicotrópicas.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES Y
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 22.- Autoridad competente para sancionar.- Conforme al Código Orgánico Administrativo, serán competentes para conocer y resolver los procedimientos sancionatorios los funcionarios con potestad sancionadora del GAD Municipal del Cantón Daule, garantizando la separación de la función instructora y la resolutoria, así como el respeto al debido proceso y al derecho a la defensa.

Artículo 23.- Potestad sancionadora.- La Dirección General de Justicia y Vigilancia, a través de las Comisarías Municipales, ejercerá la potestad sancionadora conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, el Código Orgánico Administrativo y demás normas legales vigentes.

Artículo 24.- Notificaciones.- Las notificaciones se realizarán mediante los datos proporcionados por el comerciante (correo electrónico, domicilio, o mediante boleta) conforme al Código Orgánico Administrativo.

Artículo 25.- Criterios de proporcionalidad.- Para determinar la sanción aplicable, se considerarán:

1. Reconocimiento de responsabilidad;
2. Reincidencia;
3. Existencia de atenuantes o agravantes debidamente justificadas.

Artículo 26.- Tipo de infracciones: Las faltas administrativas para los comerciantes, estarán clasificadas de la siguiente manera:

1. Leves;
2. Graves; y;
3. Muy graves.

Artículo 27.- Infracciones leves: Se constituyen como infracciones leves las siguientes conductas:

- a. Utilizar sistemas de sonidos, instrumentos musicales, megáfonos o cualquier otro aparato o dispositivo similar, cuyas emisiones sonoras superen los niveles permisibles según las normas técnicas aplicables emitidas por el órgano competente.
- b. Incumplir con el horario de funcionamiento.
- c. No portar la credencial de identificación en los horarios de funcionamiento del puesto asignado.
- d. No ejecutar las actividades comerciales en el espacio de uso público asignado, con vestimenta semiformal.
- e. No asistir a las capacitaciones, charlas y/o reuniones convocadas por Municipalidad del Cantón Daule.

f. El uso de imágenes o textos en rótulos, carteles o letreros que afecten el orden público, la moral y las buenas costumbres.

g. Utilizar equipos electrónicos de alto consumo eléctrico.

Artículo 28.- Sanción por cometimiento de las infracciones leves: La sanción para las infracciones leves será una multa del 10% del salario básico unificado general del trabajador.

A más de la multa pecuniaria por infracciones leves, se dispondrá las medidas provisionales y/o cautelares que el Comisario Municipal competente determine.

Artículo 29.-Infracciones graves: Se constituyen como infracciones graves:

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 20 de esta Ordenanza, a excepción de las detalladas en el artículo 27 como leves.
2. La comisión de cualquiera de las prohibiciones enumeradas en el artículo 21 de esta Ordenanza a excepción de las detalladas en el artículo 31 como muy graves.
3. La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves dentro del mismo año calendario.

Artículo 30.-Sanción por cometimiento de infracciones graves: La sanción para las infracciones graves será una multa del 15% del salario básico unificado general del trabajador.

A más de la multa pecuniaria por infracciones graves, se dispondrá las medidas provisionales y/o cautelares que el Comisario Municipal competente determine. En los casos de daño a las instalaciones o bienes entregados por la autoridad competente, el infractor tendrá obligación de restituir por un bien de igual valor o el pago de los daños causados por los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la gravedad de la infracción o su reiteración lo justifique, la autoridad competente podrá imponer, de manera alternativa o acumulativa, la suspensión temporal del uso del puesto por un período de entre tres (3) y hasta treinta (30) días calendario. En caso de reincidencia dentro del mismo año calendario, la suspensión podrá extenderse hasta por sesenta (60) días. Durante este tiempo, el comerciante deberá abstenerse de ejercer su actividad económica en el espacio asignado, retirar sus bienes conforme a lo dispuesto por la administración, y no podrá ceder su uso a terceros.

Artículo 31.-Infracciones muy graves: Se constituyen como infracciones muy graves:

1. La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves dentro del mismo año calendario.

2. El incumplimiento de las siguientes prohibiciones muy graves previstas en las siguientes letras del artículo 21: h) Expende, consumir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización; j) Vender, almacenar o manipular artefactos explosivos, inflamables, peligrosos, medicamentos o alimentos sin la debida autorización; p) Ocupar más de un puesto dentro del Paseo Comercial sin autorización; v) Ausentarse injustificadamente del puesto por tres o más días consecutivos; w) Vender, almacenar o comercializar armas; y) Atender al público en estado etílico o bajo sustancias psicotrópicas.

Artículo 32.-Sanción por cometimiento de infracciones muy graves: La sanción para las infracciones muy graves será una multa del 20% del salario básico unificado general del trabajador y ordenará a la autoridad competente la terminación de la autorización de uso y ocupación, donde además dispondrá la declaratoria de disponibilidad del espacio.

A más de la multa pecuniaria por infracciones muy graves, se dispondrá las medidas provisionales y/o cautelares que el Comisario Municipal competente determine.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule no se responsabilizará de la pérdida o sustracción de objetos personales y de comercialización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DENTRO DEL PASEO COMERCIAL MUNICIPAL “10 DE AGOSTO”** se publicará en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS 12 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE



Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DENTRO DEL PASEO COMERCIAL MUNICIPAL “10 DE AGOSTO”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesiones ordinarias celebradas el 04 de junio de 2025 y 12 de junio de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 12 de junio de 2025



Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DENTRO DEL PASEO COMERCIAL MUNICIPAL “10 DE AGOSTO”** y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 16 de junio de 2025



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO. - Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Tributaria, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DENTRO DEL PASEO COMERCIAL MUNICIPAL “10 DE AGOSTO”**, el 16 de junio de 2025.



Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES

Sede Principal en la cabecera Cantonal
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre
Teléfonos: (04) 2 795 - 134
(04) 2 796 - 668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.
Ingreso a la urbanización Casa Laguna
Teléfonos: (04) 2 145 - 520
(04) 2 145 - 723

Portal web:

www.daule.gob.ec

email:

secretaria@daule.gob.ec



Alcaldía de Daule



@AlcaldiaDeDaule



Alcaldia.Daule